CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1327-2026 CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.

DIANA CAROLINA OVIEDO LEON, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.282.872**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento N°000263 del 26 de enero de 2026 , y Acta de Posesión No. 20 del 27 de enero de 2026, facultada por la Resolución N° 001226 del 27 de junio de 2025, para suscribir el presente documento en nombre de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con **NIT. 900.467.239-2**, en adelante **LA ANLA**, por una parte, y por la otra, **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.136.880.706**, quien en su calidad de Subdirector General, Código 0040, Grado 23, de la planta global, según Resolución DGRG N° 0057 del 19 de enero de 2026, facultado para suscribir el presente documento conforme a la delegación realizada mediante Resolución N° 0066 del 19 de enero de 2026, en nombre de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP,** identificada con **NIT 900.475.780-1**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, de conformidad con las siguiente consideraciones:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la justificación de la necesidad para la celebración del presente convenio interadministrativo de Cooperación se encuentra soportada en los estudios previos y el acto administrativo de justificación que hacen parte integral de este convenio.

2. Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, para la celebración de convenios interadministrativos que realice la UNP.

3. Que, el Decreto 3573 del veintisiete (27) de septiembre 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual tiene por objeto garantizar que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

4. Que, en concordancia con lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3573 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA tiene a su cargo la gestión de los proyectos que requieren licenciamiento ambiental. Dicho artículo, modificado por el artículo 2 del Decreto 852 del 5 de julio de 2024, establece los sectores y, de estos, los proyectos, obras o actividades sobre los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tendrá la competencia exclusiva para otorgar o negar la licencia ambiental.

5. Que, de acuerdo con lo señalado en los estudios previos y demás documentos que soportan la contratación y que fueron presentados por **LA ANLA**, se requiere celebrar un convenio interadministrativo con **la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, teniendo en cuenta la finalidad de esta última, la cual es ejercer la apropiada protección de los funcionarios públicos en situación de riesgo extraordinario o extremo.

6. Que, el Decreto 4065 de 2011, creó la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** como una Unidad Administrativa Especial, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, que tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo fin es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección de manera especial a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daño contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal; es por ello, que le compete adelantar las funciones relacionadas para la ejecución de planes, programas, proyectos acciones y estrategias orientadas para tal fin, articulando, coordinando y ejecutando la prestación del óptimo servicio, con el propósito de garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas de protección a las personas que determine el Gobierno Nacional.

7. Que, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** se encuentra facultada para desarrollar el objeto del programa de protección a través de la celebración de convenios y contratos interadministrativos con otras entidades públicas, según lo establecido en el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza en su literalidad: "**Artículo 2.4.1.2.49.- Cooperación:** ***En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinado a la protección de los beneficiarios***".

8. Que, así mismo, el artículo 2.4.1.2.6 del citado Decreto 1066 de 2015, estableció que son objeto de protección personas en virtud de su riesgo y entre otros, en el numeral 15 estableció que son sujetos de protección "*15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección".*

9. Que, el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, estableció el procedimiento ordinario del programa de protección. A su vez, en los artículos 2.4.1.2.5, 2.4.1.2.6

y 2.4.1.2.7 del citado Decreto se establecieron las medidas de prevención y protección para la población objeto del programa son aquellas dispuestas, sin perjuicio de otras diferentes a las allí estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial. A su vez, el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.2.6. del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1139 de 2021 y 1064 de 2022 señala cómo se llevará a cabo la protección de las personas en virtud del riesgo que desempeñan, para lo cual estableció que: *"La protección de las personas mencionadas en el numeral 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección solo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.".*

10. Que, jurisprudencialmente la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-719 de 2013, ha señalado lo siguiente: *"el derecho a la seguridad personal, en ese contexto, es aquel que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar estos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminadas y perseguidos, y manifiesta la primada del principio de equidad.(…) "Cuando una persona se encuentra en peligro y considera amenazados derechos fundamentales como la vida y la integridad personal, es necesario que el Estado dirija su accionar a evitar que se materialice el daño en concreto"* (…).

11. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, son entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

12. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Por mandato del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

13. Que, el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

14. Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

15. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: que (…) *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

16. Que, conforme a las consideraciones expuestas, se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

17. Que, conforme a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA.- OBJETO: 5-11-A-24 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, que permitan ejercer la adecuada protección de la Directora General de la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, quien, en razón a su cargo y funciones presenta un riesgo extraordinario para su vida, integridad, libertad y seguridad personal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para la adecuada ejecución del objeto

del convenio interadministrativo, las partes se comprometen a:

A) COMPROMISOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP:

1. Destinar los recursos presupuestales que desembolse la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio interadministrativo
2. Supervisar la correcta ejecución del convenio a través de quien sea designado para el efecto, garantizando una comunicación efectiva y asertiva con la ANLA.
3. Poner a disposición de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA el número de vehículos que sean requeridos para la medida de protección recomendada a quien ejerza el cargo de director general, conforme a la disponibilidad de la UNP, garantizando la prestación de servicios requeridos por la ANLA, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - **a.** Contar con los documentos vigentes de cada uno de los vehículos con los que se prestará el servicio de protección, debiendo mantener dichos documentos vigentes durante la ejecución del presente convenio (licencia de tránsito según el tipo de vehículo (blindado o convencional), SOAT vigente, soporte de pago del impuesto vehicular, póliza todo riesgo, etc.).
 - **b.** La UNP dispondrá del reemplazo de los vehículos por otros de iguales o superiores características, si hay daños que no permitan su adecuado funcionamiento o desplazamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, al ingreso del vehículo al taller autorizado por la rentadora. En el evento en que el contratista proponga suministrar un vehículo modelo superior al pactado en el convenio, dicha propuesta deberá ser sometida previamente a verificación técnica y financiera. Para tal efecto, se requerirá el acuerdo expreso de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental - ANLA, con el fin de determinar la viabilidad del recurso y otorgar el aval correspondiente. En caso de que la UNP no disponga de vehículos de reemplazo de iguales o superiores características a los vehículos asignados al esquema de protección, se comunicará al supervisor del convenio para revisión y aprobación del vehículo disponible y así mismo será facturado de acuerdo con las tarifas establecidas, según disponibilidad, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas a fin de garantizar las medidas de protección de quien ejerza el cargo de director(a) de la ANLA
 - **c.** La UNP deberá prestar el mantenimiento preventivo y correctivo (no incluye lavado, ni servicio de despinchado) a las camionetas suministradas incluyendo la revisión técnico – mecánica, cuando aplique.
 - **d.** Asumir el gasto de combustible utilizado para el desplazamiento de los vehículos asignados al esquema fijo, con cargo a los recursos económicos del convenio interadministrativo.

4. Asignar las personas que brindarán protección para la implementación de las medidas de protección, de acuerdo con las recomendaciones del CERREM.

5. Implementar y desarrollar las estrategias administrativas, técnicas, logísticas y humanas que se requieran para la adecuada ejecución del presente convenio interadministrativo.

6. Entregar las instrucciones de autoprotección sugeridas por el responsable del Programa de Protección y las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de la UNP, inherentes al objeto del convenio, las cuales se encuentran contenidas en las actas de implementación y en el Manual de Uso, Manejo y Recomendaciones de Medidas Prevención Y Protección emitido por la UNP.

7. Socializar al supervisor del convenio designado por la ANLA, una vez iniciado el plazo de ejecución, los procedimientos relacionados con: planes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, asumiendo los gastos que estos generen, con el fin de que no se vea afectada la prestación del servicio; solicitudes de desplazamientos o servicios adicionales (canales de comunicación, tiempos y formatos), entre otros.

8. En caso de que el funcionario sujeto de las medidas de protección se desplace fuera del domicilio principal, la UNP pondrá a disposición un vehículo blindado (bajo las mismas condiciones del vehículo que especifica el convenio), un hombre de protección, combustible y peajes (si es requerido) en la ciudad de destino; lo cual estará sujeto a la disponibilidad de recursos logísticos y humanos con que cuente la UNP, en el lugar y momento de la solicitud, la cual debe cumplir íntegramente con los procedimientos definidos para tal efecto. Los valores asociados a tal desplazamiento, serán asumidos con cargo al presupuesto del convenio interadministrativo. En todo caso, con cargo a los recursos del convenio, la UNP reconocerá viáticos del cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.

9. Brindar atención inmediata, en caso de siniestro, para todos los ocupantes del vehículo y terceros afectados con cargo a la póliza de seguro con que cuente el automotor.

10. Realizar el pago correspondiente a infracciones de tránsito y comparendos impuestos por falta de documentos del vehículo, no pago de impuestos, y relacionados. El pago de sanciones por otros asuntos o por causas atribuibles al conductor, correrán a cuenta y riesgo de éste. al manejo de los vehículos por parte de los conductores suministrados por la UNP.

11. Garantizar la prestación del servicio de protección. los siete (7) días de la semana durante las veinticuatro (24) horas del día conforme a los requerimientos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y de acuerdo a la rutina del servidor público sujeto de la medida de protección.

12. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes establecidas por la autoridad ambiental competente. Las evidencias de los cumplimientos de tales disposiciones pueden ser solicitadas por el Supervisor del convenio designado por la ANLA.

13. Dar respuesta en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles para trámites administrativos, o en un tiempo menor de cinco (5) días hábiles dependiendo de la urgencia, a las solicitudes que realice la ANLA, en el marco del presente convenio.

14. Cumplir durante la ejecución del convenio, con los servicios adicionales que requiera la ANLA, de acuerdo con la disponibilidad que se tenga por parte de la UNP.

15. Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, por la cual, se definen los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud en el trabajo en las contrataciones de personal que haga para asegurar la ejecución del convenio incluyendo las disposiciones que para el efecto adopte la ANLA.

16. Realizar el trámite de exención de pico y placa de los vehículos asignados al esquema de protección en las ciudades de Bogotá, Cali, Villavicencio, Cúcuta, Medellín, y Popayán; este trámite será sujeto a los tiempos de aprobación de la solicitud de exención de pico y placa, establecidos en las diferentes secretarias de movilidad. En el evento en que se requiera movilizar los mencionados vehículos a otras zonas del país, se deberá tener en cuenta la aprobación del desplazamiento y las restricciones de movilidad de cada ente territorial con el propósito de evitar posibles comparendos o foto multas. Si se llegare a presentar comparendo y/o multa de tránsito, este será asumido por el causante de la infracción de conformidad con el Código Nacional de Tránsito

17. Atender las solicitudes de cambio de las Personas de Protección, conforme a los procedimientos internos vigentes y a los formatos oficiales establecidos para tal fin. Toda solicitud deberá estar debidamente motivada y sustentada. La UNP comunicará, dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la radicación de la solicitud, las decisiones o disposiciones adoptadas respecto de la misma.

Nota. Hasta tanto se materialice de manera efectiva el cambio autorizado, deberá garantizarse la continuidad ininterrumpida en la prestación del servicio de protección, evitando cualquier afectación a las condiciones de seguridad del beneficiario.

18. Atender las solicitudes de cambio de vehículo, conforme a la disponibilidad del parque automotor de la entidad.

19. Las demás relacionadas con el objeto del convenio.

B. COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA:

1. Realizar los aportes económicos que correspondan a los compromisos y servicios de protección prestados por la UNP, y remitir mensualmente constancia del pago a dicha entidad.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo y de las actividades derivadas de los compromisos establecidos para la Unidad Nacional de Protección -UNP en el presente convenio interadministrativo.
3. Recibir las medidas de protección asignadas y acordes con la disponibilidad de la Unidad Nacional de Protección -UNP, en el estado en que se encuentren, suscribiendo la correspondiente acta de recibo con su respectivo inventario y consignando en esta las observaciones que se consideren.
4. Dar a los bienes objeto del convenio el uso propio de su naturaleza, asegurando su adecuada custodia.
5. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos, garantizando que el vehículo sea utilizado conforme al "Manual del buen uso de las medidas de Protección de la UNP", obligándose a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo y realizando todas las gestiones que garanticen el pago de los deducibles que se causen como resultado de la afectación de las pólizas que dan cobertura a los vehículos asignados en el marco de este convenio.
6. Solicitar a través del supervisor designado por la ANLA, la prestación de servicios adicionales por parte de la UNP, con un mínimo de tres (3) días para servicios aéreos y dos (2) días para los demás servicios (terrestres y vehículo), de acuerdo con el requerimiento del esquema de seguridad a la prestación del esquema de protección.
 PARAGRAFO: Tiempos Solicitud De Desplazamiento, Tiquetes y Peajes: La UNP reconocerá viáticos por el cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.
7. Comunicar inmediatamente a la UNP cualquier siniestro, accidente o situación en los que resulte vinculado cualquier vehículo o personal asignado en virtud del convenio.
8. Garantizar que los vehículos sean únicamente utilizados en el esquema de protección asignado y conducidos por el personal asignado por la UNP.
9. Suministrar a la Unidad Nacional de Protección - UNP, toda la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto convenido.
10. Tener el control sobre la utilización de los bienes entregados; por ello, la ANLA manifiesta que libera de toda responsabilidad, incluida la de tipo penal y civil, a

la UNP, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización de los vehículos.

11. Informar oportunamente a la Unidad Nacional de Protección - UNP cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

12. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por la supervisión por parte de la UNP, inherentes al desarrollo del objeto del convenio.

13. Devolver los recursos asignados por la Unidad Nacional de Protección - UNP, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del convenio o de la pérdida de calidad de beneficiario de quien ostenta las medidas de protección. Durante el tiempo que demore la entrega y restitución, las medidas seguirán siendo asumidas por el presupuesto del convenio, esto es, con cargo a los aportes a cargo de la ANLA.

14. Aplicar las instrucciones de autoprotección sugeridas por los responsables de cada uno de los programas y acatar las recomendaciones formuladas por los organismos de seguridad del Estado y el Programa de Protección. En ninguna circunstancia, el funcionario protegido, su núcleo familiar o personal de la Policía Nacional, podrán conducir el vehículo y deberán abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.

15. Informar al supervisor de la Unidad Nacional de Protección - UNP sobre la necesidad de agendar los mantenimientos requeridos, previa socialización de este procedimiento por parte de la UNP, con el fin de no afectar la prestación del servicio.

16. Verificar de manera mensual en el sistema de tránsito respectivo, la existencia de comparendo o foto comparendos para su debida notificación a la UNP.

17. Las demás que correspondan al desarrollo del convenio.

TERCERA.- VALOR: El valor del presente convenio interadministrativo de cooperación será hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 735.991.462), incluidos los impuestos, costos y demás erogaciones a que haya lugar.**

El valor de este convenio será amparado por los aportes de cada una de las partes que lo suscriben, los cuales serán de la siguiente forma:

A. APORTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA:

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA realizará su aporte en dinero, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 599.205.748)** amparado en el CDP No. 36426 del 05 de enero de 2026,

expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad.

Nota: La cuantía del convenio se determinó de acuerdo con las tarifas establecidas por la Unidad Nacional de Protección mediante la Propuesta de suscripción de Convenio y/o Contrato Interadministrativo de fecha 11 de noviembre de 2025, la cual forma parte integral del convenio a suscribir entre las partes; las tarifas podrán cambiar conforme a la actualización de éstas para la vigencia 2026.

B. APORTE DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP:

LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP realizará su aporte en especie, el cual es cuantificable por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 136.785.714),** los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO
30/01/2026	31/08/2026	211	7,03

Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión								
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Supervisor Convenios	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	$ 9.074.880	$ 9.074.880	31	$ 292.738	7,03	$ 2.058.924
								$ 4.413.260
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE VEHICULOS DE PROTECCION	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace Vehiculos de Proteccion	1	$ 6.000.170	$ 6.000.170	31	$ 193.554	7,03	$ 1.361.329
								$ 2.538.497
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE HOMBRES DE PROTECCION	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace Hombres de Protección	1	$ 6.000.170	$ 6.000.170	31	$ 193.554	7,03	$ 1.361.329
								$ 2.538.497
TESORERIA	Enlace	1	$ 5.030.735	$ 5.030.735	31	$ 162.282	7,03	$ 1.141.382
	Coordinador	1	$ 5.465.151	$ 5.465.151	31	$ 176.295	7,03	$ 1.239.943
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Las Americas	$ 1.665.570.374	$ 1.665.570.374	1,00%	$ 16.655.704	7,03	$ 117.145.116
	Servicios	Sede Las Americas	$ 110.460.000	$ 110.460.000	1,00%	$ 1.104.600	7,03	$ 7.769.020
								$ 127.295.461
				$ 1.828.355.336		$ 19.448.206		$ 136.785.714

Nota: Las tarifas enunciadas están sujetas a cambios, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre las mismas realicen los operadores contratados por la UNP para cada vigencia. Por tal motivo, los valores aquí señalados, son estimados y podrán varían de acuerdo con la resolución de tarifas para la vigencia 2026.

CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA, desembolsará a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP** el valor de su aporte al presente convenio, de la siguiente forma:

- **Mensualidades vencidas**, de conformidad con los servicios efectivamente prestados e indicados en la propuesta presentada por la UNP (anexo) y/o por fracción de mes.

 El valor resultante será el de multiplicar el número de días efectivamente prestados durante el periodo, por el valor unitario diario de los mismos.

 En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co.

 La factura con el lleno de los requisitos legales y según el origen de los recursos utilizados, deberá dirigirse a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA con NIT: 900.467.239-2.**

El supervisor del convenio deberá verificar el lleno de los requisitos legales de la factura, junto con los siguientes documentos:

1. Formato de recibo a satisfacción firmado por el supervisor.
2. Informe de ejecución operativa y financiera de los servicios efectivamente prestados e Informe de servicios adicionales (éste si aplica) presentado por la UNP.
3. Acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, así como el pago de aportes parafiscales del contratista, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación de los respectivos informes con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 1: Los desembolsos por parte de la ANLA serán consignados a la UNP en la Cuenta Bancaria

certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del convenio. La UNP no realizará el desembolso en dinero, toda vez que su aporte es únicamente en especie.

Nota 2. La forma de pago supone la ejecución real y efectiva de los servicios objeto del convenio y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual. El Informe de servicios adicionales se anexará cuando haya prestación efectiva de estos servicios.

Nota 3: No se aplicarán descuentos, pagos de estampillas y/o retenciones de ninguna naturaleza, dado que, al tratarse de un convenio interadministrativo entre entidades del Estado, no aplican descuentos y la factura debe ser pagada al 100% sobre el valor cobrado. Los servicios se cobrarán sobre la base de los 30 días, cuando se fraccionen se cobrarán los días efectivamente prestados; esto, independiente de si el mes tenga 28, 29 o 31 días.

Nota 4: Los valores facturados se ajustarán al peso cerrado, aproximándolo al siguiente peso cuando los centavos sean iguales o superiores a cincuenta (50) (no en centavos).

Nota 5: Si la factura electrónica no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para el trámite de pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos eventos serán responsabilidad de la UNP y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **treinta y uno (31) de agosto de 2026** o hasta agotar los recursos del convenio, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.

SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto de este convenio se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que los vehículos y el esquema fijo puedan ser movilizados en todo el territorio nacional.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de **LA ANLA** estará a cargo del **Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del convenio cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión a Interventoría de la ANLA.

La supervisión del convenio por parte de la **UNP** estará a cargo del **SECRETARIO GENERAL** o quien él o ella delegue para tal fin, quien vigilará el cumplimiento de las mismas, realizando, en especial lo siguiente:

- Atender el desarrollo de la ejecución del convenio, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio interadministrativo y para la liquidación del mismo.
- Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio interadministrativo, suspensiones o modificaciones (prorrogas o adiciones, entre otras), las que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de cualquiera de las partes.
- Llevar un estricto control administrativo y financiero del convenio interadministrativo.
- Verificar que la UNP como ENTIDAD EJECUTORA, efectué el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.

PARÁGRAFO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto del convenio interadministrativo establecido por **LA ANLA** y aceptado por la **UNP**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO: Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio, la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

OCTAVA.- PROTECCIÓN CONTRACTUAL: LA ANLA protegerá el patrimonio público a través de las siguientes clausulas:

8.1 INDEPENDENCIA DE LAS PARTES E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio interadministrativo, las partes implementarán todo lo que esté a su cargo con total independencia, atendiendo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable a cada una, y convienen en que el personal de cada entidad que sea destinado a la realización de las diferentes actividades derivadas del convenio, continuarán en forma absoluta bajo la vinculación, dirección y dependencia exclusiva de la parte con la cual tiene establecida su relación

laboral y/o contractual de cualquier naturaleza, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fuera remitido.

Si en la realización de una acción y/o actividad del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y/o independencia de la parte o persona para la que esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral y/o contractual de ninguna naturaleza, con la otra parte firmante. Entre **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** y **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP,** no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto **LA ANLA** no tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la **UNP** asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a la **UNP** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del convenio interadministrativo, así como de sus prestaciones laborales, sociales, seguridad social, la seguridad industrial correspondiente y demás acreencias laborales que pudieren llegar a tener derecho.

8.2 INDEMNIDAD: Las partes manifiestan que se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellas en la ejecución del objeto y las obligaciones del convenio. En el caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes, por asuntos de responsabilidad, notificará a la otra de forma inmediata para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad. La parte causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y reconocerá y pagará los costos de la defensa, el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte. Ante una demanda de tipo laboral, **la UNP** declara indemne a **LA ANLA** y se obliga a salir en su defensa y a resarcir cualquier perjuicio que por esta causa le llega a generar.

8.3 CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del convenio, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del mismo. En tal sentido, **LA ANLA y la UNP** están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información. **La UNP** se obliga a trasladar la obligación de confidencialidad a todo su personal vinculado que deba conocer de la información generada en la ejecución del presente convenio, principalmente aquella relacionada con los traslados y ubicación de la persona objeto de protección.

NOVENA.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: LA ANLA y la UNP podrán hacer uso de las siguientes clausulas para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y de los fines del estado:

9.1 SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por imposibilidad de ejecutar el objeto contractual, y **3.** Por acuerdo escrito entre las partes.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

9.2 PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: La solicitud de prórroga debe hacerse por los menos con quince (15) días antes del vencimiento del plazo de duración del convenio.

9.3 CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prorrogas, si las tuviere. **2.** Por incumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **3.** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en el proceso de firma y en la ejecución del presente convenio interadministrativo. **4.** Por incumplimiento o cumplimiento parcial de los compromisos establecidos en el convenio. **5.** Por imposibilidad de ejecutar el objeto contractual, y/o **6.** Por mutuo acuerdo de las partes.

9.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio interadministrativo y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial - extrajudicial.

9.5 LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo del convenio interadministrativo, cumplido el objeto del mismo, o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas para terminación del mismo, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, lo cual, deberá constar en el acta debidamente suscrita por las partes o en acto administrativo que así lo disponga.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1327-2026 CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA Y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.

DÉCIMA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

10.1 Estudios previos;
10.2 Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal;
10.3 Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes;
10.4. La propuesta de suscripción de convenio interadministrativo presentada por la UNP

DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio interadministrativo queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de LA ANLA, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente convenio interadministrativo, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

DÉCIMA TERCERA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente convenio interadministrativo, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia, se firma electrónicamente el presente convenio interadministrativo y sus documentos anexos, a través del portal SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), por las dos partes, en el expediente contractual.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II del contrato principal.

ELABORÓ: Dr. Daniel Eduardo Sarmiento – Profesional Especializado Grupo de Gestión Contractual ANLA
REVISÓ: Dra. Erika González Madero – Abogada –Grupo de Convenios Secretaria General UNP
REVISÓ: Dr. Diego Fernando Useche Cáceres – Coordinador Grupo de Gestión Contractual ANLA